

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior poder que ha conferido la parte demandante a la sociedad ZULUAGA MAESE S.A.S (Fls. 114 a 128 del índice electrónico del expediente digital). Pasa a Despacho de la señora juez hoy 22 de abril de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto niega personería
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Bancoomeva S.A.
Demandado : Cecilia Fátima Gallo Osorio
Radicado : 630014003007-2016-00428-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que el poder otorgado por BANCOOMEVA S.A. a la sociedad ZULUAGA MAESE S.A.S, no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por dicha sociedad para efectos de recibir notificaciones judiciales; ello de conformidad lo establecido en el inciso 3° del artículo 5° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual expresa que: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales" (Subrayas del Juzgado).

En efecto, tenemos que el poder bajo examen, fue remitido desde la dirección de correo electrónico dependiente1@zuluagamaese.com, y según lo evidenciado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira, Risaralda, arrimado con el escrito bajo examen, la dirección dispuesta para que la entidad ejecutante reciba notificaciones de índole judicial, corresponde a notificacionesjudicialesejecafetero@coomeva.com.co.

Así las cosas, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería solicitado, se dispone requerir a la parte interesada que dé cumplimiento a lo ordenado en la norma en cita, remitiendo el poder desde dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De otro lado, se dispone la remisión del link del expediente digital a la parte demandante por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a la dirección notificacionesjudiciales@coomeva.com.co.

Igualmente, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link de éste expediente, al doctor JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, quien funge como representante legal de la sociedad a la que se le confiere poder en el escrito bajo estudio, a la dirección electrónica jczuluaga2@une.net.co. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 123-2 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

068 DEL 23 DE ABRIL DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b379915a2ab89f7c8e0d92cc810f9adeed1fd8542663505266345d
a789049f55**

Documento generado en 20/04/2021 05:22:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**